



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 26 de septiembre de 2018
Oficio CRH/1076/2018
Recurso de revisión 1143/2018 y sus acumulados
1155/2018, 1156/2018 y 1158/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo
Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **26 veintiséis de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**




**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



<p>Ponencia Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i></p>	<p>Número de recurso 1143/2018 y acumulados 1155/2018, 1156/2018, 1158/2018</p>
--	---

<p>Nombre del sujeto obligado O.P.D. Servicios de Salud Jalisco</p>	<p>Fecha de presentación del recurso 09 de julio de 2018</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución 26 de septiembre de 2018</p>
--	--

 <p>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p>	 <p>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p>	 <p>RESOLUCIÓN</p>
--	---	--

"...Niega total o parcialmente el acceso a información pública; y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba..."


(...)


...a) LA SUPUESTA INEXISTENCIA DE POLÍTICA ALGUNA, QUE SE APLIQUE EN EL IJR CONTRA LA POBLACIÓN TRANSEXUAL QUE PUDIERA ENCUADRAR EN EL DELITO DE TORTURA. ..." sic

NEGATIVA

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.

 <p>SENTIDO DEL VOTO Cynthia Cantero Sentido del voto</p> <p>A favor</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto</p> <p>A favor</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del Voto</p> <p>A favor.</p>
--	--	---

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1143/2018 Y ACUMULADOS 1155/2018, 1156/2018, 1158/2018
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 1143/2018 y acumulados 1155/2018, 1156/2018, 1158/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. Solicitud de Información. El ahora recurrente, con fecha 16 dieciséis de junio de la presente anualidad, presentó 2 dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando los folios 03252018, 03252218, asimismo con fecha 17 diecisiete del mismo mes y año presentó 2 dos solicitudes información más, a las cuales les correspondieron los folios 03255118, 03255018, solicitando lo siguiente:

Solicitud de información **03255118**, recurso de revisión **1143/2018**

"...LA "POLÍTICA" QUIRURGICA A TRANSEXUALES QUE APLICA EL IJCR SE DENUNCIÓ A LA FISCALIA DESDE SU INICIO EN 2014. PARA ESTABLECER SU CONTINUIDAD Y LA COMPLICIDAD, SOLICITO AL IJCR, A JURÍDICO, A LA DGRSH Y AL SRIO. DE SALUD VÍA PNT: TODOS LOS DOCS. EMITIDOS (2015 A JUNIO DE 2018) DÓNDE INFORMEN, APLIQUEN O SE DEFIENDA ACTOS O HECHOS RELACIONADOS A LA MISMA...." (sic)

Solicitud de información **03252018**, recurso de revisión **1155/2018**

"...AL JURIDICO DEL O.P.D. SSJ: EN 2014, DENUNCIÉ OPORTUNAMENTE A LA FISCALIA DEL ESTADO, EL NACIMIENTO DE "LA POLITICA" APLICADA EN EL IJCR CONSISTENTE EN SOLO REALIZAR CIRUGIAS A TRANSEXUALES SI SE CONSERVA EL SEXO GENÉTICO. SOLICITO LOS NOMBRES DE LOS SECRETARIOS DE SALUD Y ABOGADOS QUE DEFIENDEN Y RESPALDAN ESA POLÍTICA..." (sic)

Solicitud de información **03252218**, recurso de revisión **1156/2018**

"...A JURÍDICO: EN 2014 SE DENUNCIÓ OPORTUNAMENTE A LA FISCALÍA DEL EDO. EL NACIMIENTO DE "LA POLÍTICA" CONTRA TRANSEXUALES QUE APLICA EL IJCR COMO VENGANZA POR DENUNCIARLES. POR TANTO, NO HAY ACTOS CONSENTIDOS. SOLICITO 1.-LOS NOMBRES DE LOS ABOGADOS QUE HAN DEFENDIDO ESA POLÍTICA EN DOCUMENTOS OFICIALES DE 2014 A JUNIO 2018...." (sic)

Solicitud de información **03255018**, recurso de revisión **1158/2018**

"...LA "POLÍTICA" (Tortura) CONTRA TRANSEXUALES QUE APLICA EL IJCR SE DENUNCIÓ A LA FISCALIA DESDE SU INICIO EN 2014. PARA ESTABLECER SU CONTINUIDAD Y LA COMPLICIDAD, SOLICITO AL IJCR, A JURÍDICO, A LA DGRSH Y AL SRIO. DE SALUD VÍA PNT: TODOS LOS DOCS. EMITIDOS (2015 A JUNIO DE 2018) DÓNDE INFORMEN, APLIQUEN O SE DEFIENDA ACTOS O HECHOS RELACIONADOS A LA MISMA..." (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Una vez realizadas las gestiones al interior del sujeto obligado, con fecha 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, mediante los oficios SSJ/1087/06/2018, SSJ/1082/06/2018, SSJ/1084/06/2018, SSJ/1086/06/2018, suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, se notificó respuestas a la parte recurrente en sentido negativo.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con las respuestas por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, ante la oficialía de partes de este instituto, el día 09 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, manifestando el siguiente agravio:

"...Niega total o parcialmente el acceso a información pública; y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba..."

(...)

...a) LA SUPUESTA INEXISTENCIA DE POLÍTICA ALGUNA, QUE SE APLIQUE EN EL IJCR CONTRA LA POBLACIÓN TRANSEXUAL QUE PUDIERA ENCUADRAR EN EL DELITO DE TORTURA. ..." sic

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante 1 un acuerdo de fecha 10 diez de julio de 2018 dos mil dieciocho y 3 tres acuerdos de fecha 12 doce del mismo mes y año, se tuvo por recibido ante la oficialía de partes de este instituto, el día 09 nueve y 11once de julio del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1143/2018, 1155/2018, 1156/2018, 1158/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnaron los recurso de revisión **1143/2018, 1155/2018, 1158/2018** para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** y el recurso de revisión **1156/2018** a la **Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco**.

5. Se remite expediente del recurso de revisión 1156/2018. Con fecha 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho, el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, a través del Memorándum CPCP/061/2018 remitió a esta ponencia instructora el expediente del recurso de revisión 1143/2018, esto, por existir conexidad entre las partes y la materia de los recursos de revisión, lo anterior, de conformidad con el artículo 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

6. Admisión, Audiencia de Conciliación, Acumulación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdos de fechas 10 diez y 12 doce de julio del mismo año, del Recurso de Revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **1143/2018, 1155/2018, 1156/2018, 1158/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción V, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio y lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la misma, para que en el término de **03 tres días hábiles** posteriores a la correspondiente notificación, **remitiera a este instituto el informe de contestación** correspondientes a los multicitados recursos de revisión.

Asimismo, conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley precitada y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

En el mismo acuerdo, se ordenó **acumular** los recursos de revisión **1155/2018, 1156/2018, 1158/2018** a su similar **1143/2018**, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/808/2018** a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin con fecha 01 uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 113 ciento trece a 114 ciento catorce de las actuaciones que integran el expediente del presente Recurso de Revisión.

7. Se tienen por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario Acuerdos, tuvo por recibido el escrito que presentó la parte recurrente, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 02 dos de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

Sin embargo, de dicho escrito no se advirtió manifestación alguna en cuanto al requerimiento de fecha 31 treinta y uno de julio del año en curso, por lo que se ordenó glosar dicha manifestación.

Dicho acuerdo fue notificado en los estrados de este instituto con fecha 07 siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho a través de listas, esto, según consta a foja 122 del expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

8. Se recibe informe de Ley, se informa, se da vista y se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, así como las copias adjuntas la mismo. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rindiendo Informe de Ley.**

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos los correos electrónicos que la parte recurrente remitió los días 08 ocho y 13 trece de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx.

Asimismo, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo; ninguna de las partes de manifestó al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Finalmente, por lo que ve a los medios de convicción que fueron presentados a través del correo electrónico remitido por la parte recurrente con fecha 08 ocho de agosto del año en curso, fueron desechados por no tener relación con la materia del presente medio de impugnación, glosando los anteriores únicamente como constancia.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, con fecha 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho lo cual consta a foja 182 ciento ochenta y dos de las actuaciones que integran el expediente en estudio, en el mismo acuerdo, se otorgó un término de 3 tres hábiles a partir de la notificación correspondiente, a fin de que la parte recurrente manifestara si se satisfacen sus pretensiones de información.

9. Se reciben manifestaciones. A través del acuerdo de fecha 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos dio cuenta que con fecha 16 dieciséis de agosto del año en curso se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado, el contenido del acuerdo de fecha 13 trece de agosto del año en curso, en el cual se otorgó un término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, a lo cual con fecha 14 catorce, 16 dieciséis y 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho la parte recurrente remitió diversas manifestaciones, mismas que se tuvieron por recibidas.

El anterior acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin con fecha 30 de agosto de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior consta a foja 210 doscientos diez del expediente en estudio.

10. Se solicitan copias. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho, esta ponencia instructora requirió a la Ponencia de la Presidencia, todas las documentales ofrecidas y/o entregadas por la parte recurrente, incluidas en las mismas pruebas físicas y/o electrónicas, solicitudes, oficios, razonamientos, argumentación jurídica, todo esto contenido en el recurso de revisión 1225/2018, lo anterior en un plazo máximo de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, esto, en seguimiento al acuerdo de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso.

Dicho acuerdo fue notificado a la Ponencia de la Presidencia con fecha 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.